AÑO XVIII TERUEL 15 DE JULIO DE 1897 NÚMERO 28

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año.......... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3·25 »
Por un trimestre. 1·75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de Temprade, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.
Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA

LO LEGISLADO EN 1896

VII

El mes de Junio fué fecundo en disposiciones, que no tuvieron otro mérito que el de ser *nuevas*. Hallamos otra real orden del 24, disponiendo que los cajeros de primera enseñanza formen parte de las Juntas provinciales, como asesores en lo que se relacione con el estado de la Caja. Con esta disposición, se salvaron los intereses de los Maestros, porque desde entonces cobramos..... como antes.

Viene una orden de la Dirección general, fecha 18 de Julio, sobre Maestros de párvulos. Vistas las razones expuestas por la Junta Municipal Central de primera enseñanza de esta Corte (que se callan) y teniendo en cuenta que la tendencia del Reglamento sobre provisión de Escuelas de 27 de Agosto de 1894 se encamina á hacer desaparecer á los maestros varones de las Escuelas de párvulos, (nosotros diríamos que se encaminan á ese fin casi todas las disposiciones que se han dado desde 17 de Marzo de 1882) tendencia *muy acertada* por las exigencias que entraña dicha enseñanza, más bien educativa que instructiva; teniendo presente al mismo tiempo el grave perjuicio que se origina á los maestros de párvulos con la postergación en los concursos, se resuelve: que sean preferidas las maestras para auxiliares de párvulos, y que se les dé preferencia á los maestros en los concursos de traslado á escuelas elementales.

El Centro ilustrísimo podía haber mirado mejor lo que hacía en este asunto. Aparte de que no creemos que tenga atribuciones para ello, es salir de Scila para dar en Caribdis de echar á los maestros de párvulos á las escuelas elementales, para compensarles de los perjuicios que les origina, sin contar con que en este caso, son los maestros de las Escuelas elementales los que pagan los vidrios rotos, sin culpa ninguna. Protestamos á su tiempo de esta orden, que á la verdad, pocos efectos surtió, pero es porque vino la real orden de 9 de Diciembre antes de anunciarse ningún concurso, y los Maestros de párvulos que han tenido *influencia*, se han colado fuera de concurso y por ascenso en las Escuelas que legítimamente corresponden á los que ejercemos en las elementales. Es verdad que esperamos que ha de ser derogada esa orden, pues se ha incoado recurso ante el Tribunal de lo Contencioso, y *en buenas manos está el pandero, que lo sabrán bien tocar*. Pero de todos modos, mucho será que no salgan ganando los que ya ascendieron.

Es de 8 del mismo mes otra real orden disponiendo que los acuerdos de las Juntas provinciales de Instrucción pública se consideren como obligatorios para los Alcaldes y Juntas locales, los cuales habrán de darles debido cumplimiento, sin perjuicio del recurso de alzada, en el caso de que se creyeren lesionados en sus derechos.

¿Y para qué quieren el recurso de alzada los Alcaldes, si saben que, por más órdenes

que se den, es igual que si no se dieran en nuestro ramo, porque aunque no las cumplan, no los castigan por ello?

Hace ya muchos años que oimos al Secretario de un pueblo donde ejercíamos, estas palabras poco más ó menos: «No les tengo miedo á las órdenes de la Junta provincial de Instrucción pública, porque aunque no se cumplan, nunca hace más que amenazar, y *jamás paga.*» Y nos parece que aquel y otros, seguirán dejando incumplidas, si les parece, las mismas órdenes, *mientras no les peguen*, que era lo que se necesitaba.

A la desusada actividad que notamos en el mes de Junio, siguió, por la ley de las compensaciones, la atonía cansada por el veraneo indudablemente. Así, la primera disposición que encontramos de Agosto es una real orden del 18, disponiendo que se suspenda hasta nueva orden el concurso á escuelas públicas que había de anunciarse en los diez primeros días del mes de Septiembre, según prescribía el Reglamento de 27 de Agosto de 1894, por hallarse pendiente de estudio la reforma de este, que luego salió, con bombo y platillos, en 11 de Diciembre. Menos mal, que no estaban anunciados concursos sin oposiciones, como en 1893, al mandar se suspendieran para dar lugar al *engendro* que ya se derogó, como se derogará luego el que le sustituyó, porque le faltan también, como á aquel, muchas condiciones para la vida larga y severa que debieran tener estos reglamentos.

De 28 de Septiembre lleva fecha una circular de la Dirección general de Instrucción pública sobre reforma de las Escuelas Normales. Está dirigida á las Diputaciones provinciales, encargándoles hagan saber si podrán subvenir á las nuevas necesidades de las Normales.

En 15.000 pesetas se calculaba el presupuesto para las Normales de Maestros y en 13.250 para las de Maestras, como minimum.

Ignoramos lo que han contestado todas las Diputaciones. Pero sí sabemos de algunas que, *con mejor acuerdo* que el Gobierno, ha resuelto sostener solamente la de Maestras, porque la de Maestros hace poca falta, por ser la mayor parte de las Escuelas de la provincia mixtas.

¿Es que aplaudimos este proceder? No es eso. Pero la verdad es que, teniendo preferencia las Maestras para las Escuelas mixtas, escasea de cada vez más el personal de alumnos en las de Maestros, y es muy triste que se gasten 15.000 pesetas anuales para sostener una Escuela Normal en que estudien siete ú ocho alumnos en cada curso.

Desaparezca esa irritante preferencia, deróguese el artículo 3.° del actual Reglamento, y entonces pediremos que haya Escuelas Normales de los dos sexos en todas las provincias; mientras esto no suceda, hacen bien las Diputaciones que quieren suprimir las de Maestros, pues con media docena en toda España basta y sobra para subvenir á las vacantes de oposición y completas de 625, únicas que, á este paso, quedarán luego provistas solamente en Maestros.

Orden de la Dirección general de 20 de Octubre accediendo á la pretensión de los Maestros de Bejar (Salamanca) de que se haga extensivos á los mismos los beneficios de la orden de 7 de Julio de 1895, por virtud de la cual se declaró acumulable al sueldo el importe total de las retribuciones convenidas por los Maestros y Ayuntamientos.

¡Cuánto se ha hablado desde la publicación de esta orden sobre el delicado y complejo asunto de la acumulación de las retribuciones al sueldo! La verdad es que, si á los de Madrid y Béjar se les ha concedido, no hay motivo para que no se les conceda á los de toda España, sobre todo á algunos de Aragón, que ni tienen nada compensado ni cobran retribución directa, ó tienen compensada una cantidad de 60 ó 75 pesetas, por ejemplo, en plazas de 625 á 825, lo cual es casi lo mismo.

Pero aquí hay otra cuestión. A los que ejercemos en provincias como esta de Barcelona, la de Gerona, Huelva y otras así, en que se cobran directamente de los niños cantidades que á veces llegan á importar más que el sueldo, no nos conviene esta acumulación. ¿Diremos por eso que no la queremos? ¡Jamás entró en nuestro ánimo perjudicar á los compañeros, como los perjudicaríamos si nos opusiésemos á la acumulación! Y no porque creamos que los Maestros de una región trabajan más que los de otra, ni que la enseñanza se perjudicaría, porque no se tendría el estímulo del aumento de matrícula, por cobrar más retribuciones. Semejante suposición no hace ningún favor al Magisterio. Es más. Nosotros apostamos doble contra sencillo á que en muchos pueblos la matrícula se aumentaría con las retribuciones compensadas. Y la razon está en que hoy muchos pobres dejan que tenga el niño siete ú ocho años, para llevarlo entonces á la Escuela y evitarse el pago hasta ese tiempo; y luego los sacan antes que debieran, con instrucción tal vez defectuosa, por no pagar más, mientras que si las retribuciones estuviesen compensadas, los llevarían á los cinco años y no los

sacarían hasta los 12 ó 13, porque son amantes de la instrucción de sus hijos.

Por lo demás, estamos conformes con que, si se compensan las retribuciones en toda la nación, se deje libertad al Maestro para poder cobrarlas directamente donde le convenga, sirviéndole no obstante para concursos y demás el sueldo resultante con la acumulación.

Félix Sarrablo

ARBITRARIEDADES INCALIFICABLES

Es imposible llegar á mayor audacia en el modo de hacer mangas y capirotes del derecho y de la ley. En el Ministerio de Fomento no reconocen freno, ni valla, ni obstáculo cuando se trata de servir no sabemos á qué clase de intereses.

Pruébalo el examen que venimos haciendo de las propuestas; pruébalo el sinnúmero de arbitrariedades que un día y otro estamos denunciando.

Por si aún fuera poco vamos hoy á reseñar tres hechos que formarán época en la escandalosa historia de la arbitrariedad actual.

***

Primer caso. Una maestra de párvulos nombró, porque sí é ilegalmente, auxiliar de su escuela á un maestro. Este nombramiento se hizo después del 2 de Noviembre de 1888. Prueba de que era ilegal es el hecho de que ese nombramiento fué anulado.

Esto, por supuesto, pasaba en otros tiempos. Ahora lo mal hecho no se anula; ¡pues no faltaba más!

Pasó el tiempo, proveyóse por oposición la auxiliaría en una maestra. Pero volvióle al auxiliar la influencia y consiguió sér repuesto. Las autoridades locales negáronse á darle posesión; pero quien manda, manda.

¿No es verdad que la historia es edificante?

Pues á ese auxiliar se le reconoce el derecho á pasar por ascenso á escuelas elementales, porque sí. Tiene de sueldo 825 pesetas; no tiene oposiciones aprobadas, pero tiene..... padrinos. Se aduce para esa concesión la Real orden de 9 de Diciembre de 1896, y esa Real orden dice en su artículo 4.° que «las auxiliarías de escuelas de párvulos servidas por auxiliares que hayan obtenido su nombramiento de los maestros se anunciarán en la primera convocatoria de oposición y concurso, etc.»

Esta es la ley. Los auxiliares nombrados legalmente, si no tienen padrinos, *¡á la calle!* Ese de Béjar, ilegalmente nombrado, *¡al ascenso!*

***

Segundo caso. En concurso del año pasado estaba comprendida la vacante de una de las dos escuelas de niños de Dueñas, en la provincia de Palencia, dotada con 1.100 pesetas de sueldo. Eran treinta y siete los aspirantes á la citada vacante: uno de ellos, por lo menos, con escuela de 1.250 pesetas de sueldo; algunos con 1.100 pesetas, y otros, hasta el número doce, con más de 825 pesetas, contando los más diez ó doce años de servicios, habiendo entre éstos uno (el número cuatro) con treinta años de antigüedad nada menos. Los restantes tenían escuelas de 825 pesetas, y desde el número trece al veintiuno, ambos inclusive, poseían título normal, entre los cuales el número trece contaba *treinta años de servicios*. Ahora bien; para esa vacante ha sido nombrado el que hacía el número *treinta y tres*, con 825 pesetas de sueldo, título superior y *tres años* y algunos meses de *antigüedad*, postergando á doce maestros con más sueldo, nueve maestros normales y á dos con más de treinta años de servicios.

¿Puede darse mayor iniquidad?

***

Tercer caso. La Diputación de Valencia nombra libremente varios auxiliares para dos escuelas de beneficencia que sostiene. Esos auxiliares son nombrados sin oposiciones, sin concursos y sin más garantías, ni más méritos, ni más condiciones que la de ser protegidos de algún diputado.

Disfrutan el sueldo de 999 pesetas.

Pues á un auxiliar de ese juez, así nombrado y así sostenido, la Dirección general le ha concedido título administrativo de 1.100 pesetas y además, por si fuera poco, derecho al sueldo de 1.375 pesetas.

Detrás de ese reconocimiento á favor del Sr. Giner vendrá el de otros auxiliares que están en caso análogo y después.....

Después ¡el diluvio! Aquí ya es lo único que puede venir.

Cualquiera pretexto, por ridículo que sea, sirve para conceder un derecho; para reconocer en los concursos sueldos nunca disfrutados.

Así, la provisión de escuelas es una merienda de negros, y con capa de supuesta le-

gálidad se adjudican al postor de mayores influencias.

Si la moral huyó de Grecia, en verdad que no ha ido á refugiarse en el Ministerio de Fomento.

(*El Magisterio Español.*)

SOBRE ESCUELAS MIXTAS

Dice *el mismo ilustrado periódico:*

«En nuestro apreciable colega *El Avisador Numantino*, de Soria, se publica un comunicado firmado por treinta y siete padres de familia de Molinos de Duero, protestando del nombramiento de Maestra para la escuela mixta del referido pueblo, por haber visto por experiencia propia que á las Maestras anteriores no han tenido los niños el respeto que á los Maestros, resultando la educación deficiente é ineficaz. Es una prueba elocuente que merece ser tenida en consideración.

No con treinta y siete firmas, sino con las del pueblo entero, habría muchos en esta provincia que solicitarían otro tanto. Basta saber que ha habido varios que si conseguían Maestro en vez de Maestra ofrecían aumento de dotación y ha habido casos en que hasta prometían elevar á la categoría de oposición, no siendo menos frecuentes el de conceder los Alcaldes vacaciones ó licencias ilimitadas á Maestras siendo sustituidas por el Secretario, y cuando se les pide noticia oficialmente decir que la Maestra no ha faltado un solo día. Sin embargo hay que creer, porque así lo dicen los que lo saben todo, que en las escuelas mixtas dan mayores resultados las Maestras que los Maestros.»

Y *El Maestro de Escuela* de Cuenca, añade:

«No, caros colegas, lo que hay es, que desde que en mala hora se concedió la preferencia á las Maestras en 1838, los pueblos de corto vecindario están en absoluto privados de instrucción, porque la mayor parte de ellas no están en el pueblo más tiempo que el necesario para tomar posesión, se ausentan al momento y el sueldecillo se lo reparten buenamente, la escuela permanece cerrada, la Maestra acredita servicios que no presta, el Inspector, aunque no la encuentre en su puesto, pasa por buena la licencia que el Alcalde dice le ha concedido y no denuncia el hecho, y los padres de familia que pagan religiosamente la enseñanza, que no reciben sus hijos, claman en todos los tonos, pero en el desierto, porque el *Caciquillo* está contento por la utilidad que le reporta.

Esto es muy frecuente, pero no se ve desde Madrid, que es en donde se afirma que las Maestras dan mayores y mejores resultados que los Maestros.»

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Vistas las protestas presentadas por doña Eulogia Aurea Rodrigo, doña Rosa Miró, doña Elena Salazar, doña Hermenegilda Gómez y doña Fernanda Duraque contra la propuesta publicada en la *Gaceta* de 29 de Mayo último para proveer por concurso de ascenso dos escuelas elementales de niñas de esta Corte.

Teniendo en cuenta que si bien es cierto que el citado reglamento no determina de una manera expresa las reglas por que ha de regirse el concurso único á escuelas de Madrid, resulta absurdo imaginar que puedan proveerse en personas á quienes el reglamento no juzga competentes para dirigir escuelas del más pequeño sueldo dentro de la categoría de oposición, pues esto sucedería si pudiera admitirse, como pretenden las tres primeras maestras citadas, que las escuelas de Madrid se adjudicaran en maestras que no reunan otras condiciones que las exigidas por el reglamento para el concurso único á escuela dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas:

No habiendo probado la doña Hermenegilda Gómez, dentro del plazo legal de admisión de instancias para este concurso, las condiciones que alega en su propuesta para ser incluída entre las concursantes admitidas, y no siendo admisible lo expuesto por la señora Duraque respecto á la computación de servicios á los auxiliares de ésta anteriores á 12 de Marzo de 1885, quienes no han tenido ni antes ni después de dicha fecha otra categoría que la que hoy mismo pueden alegar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar que se desestimen las protestas presentadas contra la propuesta aludida, que se ex-

pidan los nombramientos oportunos para las dos escuelas de esta Corte á D.ª Florentina Marzano y Abril y D.ª María Casalet y Echevarría, respectivamente, y que en lo sucesivo se entienda que las escuelas de Madrid se proveerán por las reglas establecidas en el reglamento vigente para los concursos de ascenso y traslación, según resulte ascenso ó traslado para cada uno de los concursantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* del 10 de Julio.)

Vista la protesta presentada por D.ª Victoria Andrés de Acha contra la propuesta publicada en la *Gaceta* de 28 de Mayo último para proveer por concurso de ascenso una escuela elemental de niñas de Cartagena, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales:

Teniendo en cuenta que las Sras. Oria y Azcano, que ocupan los primeros lugares de dicha propuesta, no pueden acudir al concurso de traslación por no haber disfrutado en propiedad, durante dos años por lo menos, sueldo igual ó superior al de las escuelas de que se trata, según prescribe el artículo 51 del vigente reglamento de provisión de escuelas de 11 de Diciembre de 1896; y

Teniendo dichas maestras condiciones legales para aspirar por concurso de ascenso á escuelas dotadas con 2.000 pesetas de sueldo legal, toda vez que se hallan comprendidas en el art. 58 del reglamento citado:

Considerando que de no computárseles en este concurso á las Sras. Oria y Uzcano el sueldo legal de 2.000 pesetas que les fué reconocido por Real orden de 26 de Julio último, no podrán hacer uso de ese derecho en lo sucésivo y de nada les serviría dicha concesión, lo que equivaldría á dejar sin fuerza legal la Real orden aludida, faltando á lo prescrito en el art. 37 del reglamento que la confirma, teoría de todo punto inadmisible;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se desestime la protesta de referencia y que se expida el nombramiento para la escuela de Cartagena á favor de la doña Manuela Oria y Ortiz, que figura en el primer lugar de la propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* de 1.° de Julio.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Orden.

Habiendo de anunciarse el concurso de traslación á escuelas públicas de primera enseñanza en la primera mitad del próximo Julio, esta Dirección general ha acordado encarecer á V. S. la mayor claridad en las relaciones que se remitan, advirtiendo á las Juntas provinciales respectivas que desde la publicación del Reglamento de 11 de Diciembre último, debieron abrirse nuevos turnos para la provisión de escuelas dentro de cada grado y término municipal, sin tener para nada en cuenta los turnos por que se hayan provisto anteriormente las escuelas.

Espera asimismo este Centro directivo que aquellos Rectorados á quienes corresponda anunciar oposiciones en el segundo semestre, remitan relación de vacantes por separado, cuidando no incluir en dichas relaciones de oposición y concurso escuelas que no deban ser anunciadas para evitar exclusiones enojosas y que dificultan y entorpecen el trabajo del Negociado respectivo de esta Dirección general.—Madrid 23 de Junio de 1897.—R. Conde.

Circular.

Facultado el Gobierno por el artículo 1.° de la ley de 10 del corriente para crear durante el presupuesto de 1897-98 recargos especiales que no excedan de 10 por 100 de la cifra total de cada artículo, y estando comprendido en la regla 14 de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 25 del mismo el aumento que sobre el importe actual corresponderá satisfacer para la adquisición de los títulos profesionales; esta Dirección general previene á V. S. para que á su vez lo comunique á todos los establecimientos de enseñanza de ese distrito universitario, que á partir del 1.° de Julio no se admita pago alguno con aquel objeto si en él no se halla comprendido el referido recargo transitorio, que estará representado por timbres especiales, los cuales se fijarán por los interesados en los respectivos documentos al lado del timbre principal á que correspon-

dan. Como la sola omisión de uno de ellos imposibilita la tramitación del expediente, y por tanto la expedición del título que se trata de adquirir, lo cual puede causar graves perjuicios á los interesados, recomiendo á V. S. que estimule el celo de sus subordinados á fin de que examinen con minuciosidad los pliegos de papel de pagos al Estado, que con los timbres transitorios completen el total que ha de satisfacerse.

Al propio tiempo y considerando este Centro directivo que tal vez exista algún expediente anterior á la citada fecha sin tramitar se servirá V. S. disponer lo verifiquen inmediatamente, enviando entretanto relación nominal de los que en este caso se encuentren, pero teniendo en cuenta al formularla las prescripciones señaladas en las órdenes circulares de 16 de Marzo de 1892 y 10 de Octubre de 1894 que ahora se reproducen para su más exacto y riguroso cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1897. El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de...—(*Gaceta* del 2 de Julio.

Examinada la instancia de D. Licinio Alonso y Delgado, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Palencia, solicitando se le ampare en el derecho negado por la Diputación de Palencia de percibir del presupuesto provincial una gratificación de 500 pesetas anuales por la explicación de las cátedras de Ortología y Caligrafía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado confirmar la Real orden de 12 de Marzo último, en la que se dispone el abono de 500 pesetas anuales á los Regentes de las Normales por la explicación de las citadas cátedras, cuyo abono corresponde á las Diputaciones provinciales, y que en lo sucesivo los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública se abstenga de aprobar presupuestos en que no figure consignada dicha cantidad.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1897.—El Director general, Rafael Conde.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

(*Gaceta de Madrid de 29 de Junio.*)

Sección de noticias

En otro lugar de este número insertamos la Real orden desestimando la protesta presentada contra la provisión de una escuela de niñas de la corte.

He aquí cómo comenta *El Magisterio Español* esta disposición:

«Esa Real orden es un conjunto de sutilezas, incalificable por el modo audaz de burlar el reglamento de provisión de escuelas.»

¡Como quien no dice nada!

—=—

Los siguientes sueltos son de nuestro estimado colega, *El Criterio*:

«El Sr. Cemborain España y el Sr. Castro y Legua han tenido una larga conferencia con el Sr. D. Carlos Navarro Rodrigo, en la que se ha tratado de la acumulación de las retribuciones al sueldo.

El presidente de la Junta de Clases pasivas no ha podido estar más cariñoso con sus visitantes, á quienes ha fijado un plazo breve para resolver lo que el Magisterio desea con tanto afan.

Ya que el resultado final, no cabe duda, ha de ser satisfactorio, sólo repetiremos aquí á nuestros comprofesores que esperen confiados, pues, por nuestra parte, no ha de dilatarse más la solución de este asunto.»

—=—

«Ante el tribunal de lo contencioso administrativo ha tenido lugar la vista del pleito entablado por D. Juan Ruiz Sequeira, contra la Real orden por la que se nombró maestro de una escuela de Valencia á D. Luis Villaverde. El abogado que ha sostenido el pleito en favor del Sr. Sequeira es D. Remigio Sánchez Covisa, que fué muy felicitado por su brillante oratoria en el acto de la vista.

Pide el Sr. Covisa: 1.º. que se ponga en posesión al Sr. Sequeira de la escuela objeto de la demanda; 2.º, que se le abonen los sueldos que hubiera percibido, si se le hubiese conferido dicha escuela; y 3.º, que se le cuente la antigüedad en la categoría desde que se resolvió el concurso en cuestión.

Aun suponiendo que sea favorable la sentencia al Sr. Sequeira, le recordaremos la maldición de la gitana: «pleitos ganes», por-

que, dado que ya tiene la categoría objeto del litigio, y dada también la dificultad de cobrar sueldos pagados á otro, parécenos que nuestro amigo el Sr. Sequeira quedará como el gallo célebre.

Cacareando y sin pluma.»

—=—

«También le ha sido admitida la demanda en el mismo tribunal al Sr. Sánchez Covisa contra la Real orden de 9 de Diciembre, que concede á los Maestros de párvulos el pase á las elementales.

En este asunto opinamos que perderán el tiempo y el dinero los querellantes.»

—=—

«Otra tercera demanda ha presentado, ó piensa presentar, el Sr. Sánchez Covisa ante el tribunal de lo contencioso. Se refiere á la Real orden por la que se ha concedido una escuela pública de niños de Olot (Gerona) á una comunidad religiosa.

El Sr. Sánchez Covisa representa en este pleito á la Asociación de Maestros de la provincia de Gerona, y creemos seguro el triunfo á favor de los querellantes, porque esa disposición oficial es á todas luces contraria á la ley, á la justicia y á lo intereses de la cultura pública.

Si llega á prevalecer la Real orden impugnada, ya puede preparar el magisterio primario sus propios funerales. Y disolverse voluntariamente.

—=—

Con arreglo á lo dispuesto con motivo del impuesto transitorio de guerra, creado por la ley de 10 del mes anterior, se aumentan los derechos que vienen abonándose en los establecimientos públicos de enseñanza en un 10 por 100, como á continuación se expresa:

Institutos de segunda enseñanza. Matrícula ordinaria, 80 céntimos de peseta.—Derechos académicos, 50 céntimos.—Traslaciones de matrículas, 1 peseta 50 céntimos.—Derechos de título de Bachiller, 5 pesetas.—Timbre para dicho diploma, 2 pesetas.

Facultades.—Matrícula, 2 pesetas.—Derechos académicos, 1 peseta.—Traslaciones de matrículas, 2 pesetas 50 céntimos.—Títulos de Licenciado en Derecho y en Medicina y cirujía, 75 pesetas.—Timbre, 2 pesetas 50 céntimos.—Derechos de expedición, 50 céntimós.—Título de licenciado en Filosofía y Letras, 50 pesetas.—Timbre, 2'50 y expedición 50 céntimos.

Escuelas Normales.—Matrícula, 2 pesetas 50 céntimos.—Título elemental, 7 pesetas: timbre 2 y expedición 50 céntimos.—Título superior y normal, 8 pesetas: timbre 2 y expedición 50 céntimos.

Escuelas de Comercio.—Matrícula, 1 peseta 50 céntimos.—Traslaciones, 50 céntimos.—Título de Perito mercantíl, 12 pesetas 50 céntimos: timbre 2 y expedición 50 céntimos.—Título de Profesor mercantil, 25 pesetas: timbre 2 y expedición 50 céntimos.

Títulos de Practicantes y Matronas, 20 pesetas: timbre dos y expedición 50 céntimos.

Toda clase de instancia se aumenta 10 céntimos y toda certificación en 20 céntimos.

Los expresados aumentos se reintegrarán con timbres móviles, que estarán ya puestos á la venta.

—=—

Parece confirmarse lo del desfalco de 80.000 pesetas, que se ha descubierto en la provincia de Huelva.

Parece que en este desfalco está complicado el Secreeario de la Junta de Instrucción pública de aquella provincia, el cual según dice un periódico, huyó primero á Portugal, regresando después, y habiendo presentado la dimisión de su cargo.

Y parece, finalmente, que el desfalco afecta á los fondos de derechos pasivos de los maestros.

—=—

Dice *El Magisterio Valenciano:*

«La Real orden que publicamos en la sección oficial de este número, desestimando la protesta de una de las concursantes á la escuela de Cartagena, nombrando para la misma á la auxiliar de Madrid que se la propuso en primer lugar, se presta á comentarios muy tristes por cierto, y muy desfavorables á los principios de la ley, de la equidad y de la justicia.

Pero ¿á qué perder el tiempo en hacerlos, por más que saltan á la vista?

Estamos convencidos que en el interin no soplen otros vientos más puros, más sanos y sobre todo más imparciales en el Ministerio y Dirección general, serán completamente inútiles todas las reclamaciones y protestas si no cuentan sus autores con otro apoyo que el de la legalidad y de la justicia, que son hoy muy acomodaticias y están sujetas á interpretaciones varias, según los casos y las circunstancias de los que gozan de favor y de influencias.

También se da por cierto que han sido desestimadas las reclamaciones de algunos

aspirantes á la vacante de niños de Madrid, y en su consecuencia, que han sido nombrados: D. Narciso García Avellano para la primera, y las auxiliares señoras Marzzano y Casalet para las dos últimas.»

—=—

Leemos en *El Magisterio Aragonés*:

«*Conminación*.--El Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, Sr. Navarro Rodrigo, al ser interrogado por un periodista profesional, dijo hace pocos días, entre otras cosas, lo siguiente:

El Gobierno no paga la subvención, y sobre los fondos de derechos pasivos gravitan los sueldos de los empleados y las dietas de los vocales de la Junta.

Por otra parte, y aún sin tener en cuenta lo mucho que se adeuda á los maestros, los Secretarios de las Juntas provinciales no despliegan todo el celo, todo el interés, ni toda la actividad que debieran en el puntual y exacta administración de los fondos destinados á derechos pasivos. Accedí, añadió, á que la ley de jubilaciones se hiciera extensiva á estos funcionarios, por ver si afctándoles directamente se estimulaban en el cumplimiento de sus deberes; pero, por desgracia, ningún adelanto se ha notados hasta la fecha y creo nó estar lejano el día en que de continuar en tan censurable pasividad, me vea precisado á proponer al Gobierno la cesantía de algunos de ellos.»

—=—

Por virtud de la R. O. de 9 de Diciembre del pasado año, ha sido nombrado maestro de la Unión (Murcia), D. Tomás Taure Ruiseco, auxiliar de una escuela de párvulos.

—=—

El pleno del Consejo de Instrucción pública ha acordado consignar en acta un voto de censura contra los Consejeros Sres. Vela y La Fuente por la carta que publicaron en *La Correspondencia de España*, en la cual arremeten furiosos contra sus compañeros y dicen, entre otras *ocurrencias*, lo siguente: «Lo hacemos bastante mal: pocas cosas ó ninguna buena y muchas funestas para la enseñanza ó para determinadas personas, que no tienen detrás la poderosa mano de algún cacique. Por lo cual, si ha llegado el momento de suprimir gastos inútiles, bien podría invertirse en cosa de algún provecho lo que se derrocha en sostener una *corporación docta* que nadie puede decir formalmente para qué sirve ni señalar beneficio alguno que se le deba.» Según se nos dice, los demás señores Consejeros acordarán, si hay lugar á ello, proceder judicialmente contra los Sres. Vela y La Fuente, quienes unas veces han defendido y otras atacado, según parece y se dice, determinadas interinidades de Normales, que és el asunto batallón que todo lo enreda y añasca.

—=—

Entre los pocos pueblos que merecen citarse por su celo á favor de la enseñanza está el de Villamuriel de Cerrato (Palencia), que ha levantado dos magníficos locales-escuelas y ha gratificado repetidas veces á sus maestros.

—=—

Según leemos en un periódico, la Compañía Arrendataria de Tabacos proyecta crear una escuela en la que reciba el personal de que haya de proveerse las enseñanzas industriales teórico-prácticas necesarias para hacer progresar la industria tabaquera. Con esta carrerra se presenta un nuevo porvenir á la juventud estudiosa.

—=—

La Junta provincial de Instrucción pública de Navarra ha acordado crear dos auxiliarías para las escuelas de Fitero, con el carácter de obligatorias y en sustitución de igual número de escuelas que faltan en aquella villa.

—=—

La Junta provincial de Alicante ha resuelto el concurso abierto para proveer la vacante de Cajero de primera enseñanza de la provincia, siendo nombrado para desempeñar este cargo, el Sr. D. Santiago Astor, quien deberá tomar posesión de él inmediatamente que por dicha Junta sea aprobada la fianza que el interesado debe prestar.

—=—

Pregunta *El Magisterio Leridano* «para qué es el reglamento de provisión de escuelas.» Pues ya lo está viendo el colega. Para que la Dirección general haga de él mangas y capirotes. Y para «dar la castaña» á los crédulos.

Imp. de Zarzoso.